



Julio Cesar Rojas Daza

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA CESAR.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ.

Demandado: PETRONA ISABEL CORDOBA PEÑA.

RADICACION: 20-178-40-89-001-2021-00161-00.

JULIO CESAR ROJAS DAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en este Municipio, identificado con la Cedula de ciudadanía número: 77.194.897 Expedida en Valledupar, y portador de la Tarjeta Profesional No 171729 C.S.J. en mi condición de apoderado de la señora: PETRONA ISABEL CORDOBA PEÑA, me permito darle Contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 82 Código General del Proceso en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

LOS HECHO DE LA DEMANDA: En cuanto A estos y pretensiones a pesar que esta demanda, Debió rechazarse pues no cumple Con los requisitos establecidos en el Código de Comercio artículo 673 # 3 En relación del VENCIMIENTO. Esta obligación no es Clara, ni mucho menos exigible, ni Expresa. Usted podrá notar señor: Juez en cuanto a los hechos contenidos en la presente Demanda: "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, vemos no están determinados, ni mucho menos clasificados y enumerados, tal como lo establece artículo 82 # 5 Código General del Proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Desde ya mi poderdante se opone a las pretensiones de la demanda, por falta de fundamento factico y Legal.



Julio Cesar Rojas Daza

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

EXCEPCIONES.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DINERARIA: Esta obligación está llamada a prosperar por lo siguiente: Los títulos reclamados: Las Seis (6) letras enumeradas así: No 01 por valor de \$ 100.000 CIEN MIL PESOS. La letra 03 por valor de \$ 2.000.000. DOSCIENTOS MIL PESOS.

La letra No 04 por valor de\$ 1.500.000. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS. Así tenemos que la letra No 05 está por un valor de \$ 370.000. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS.

La letra No 6 contiene un valor de\$ 50.000. CINCUENTA MIL PESOS.

Y la última por valor de \$ 400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS.

Para un total de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 4.420.000)

Los meses correspondientes: julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre del año 2004. Y noviembre y diciembre del 2006. Mi poderdante prestó sus servicios y se desempeñó como: Auxiliar enfermería en el programa aiepi adscrita al Hospital San Andrés de Chiriguana, para esa fecha autorizó la Demandante para que cobrara los descuentos de Nomina recibiendo los dineros por la suma total de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 4.420.000)

Estos pagos fueron realizados atraves de la: "COOPERATIVA DE TRABAJO Y ESPERANZA" distinguida con NIT 824005139-7. Cuyo Representante legal es el señor: Jorge Luis Torres Aragón.

ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE: Esta excepción está llamada a prosperar por lo siguiente: Él Demandante tenía la Tenencia de la Letra, está se encontraba en su Poder, pero al momento desconoció los pagos realizados. No fueron devuelto los títulos valores al hoy demandado.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DINERARIA: Al estar demostrado que no existe vinculo de la obligación reclamada Actuó de mala fe: Su conducta es Dolosa, pues tenía conocimiento de los pagos realizados.



Julio Cesar Rojas Daza

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

En cuanto a letra No 2 por valor de \$ 1.000.000 vemos que la obligación dineraria fue creada para día 25 de julio del año de 2005, con fecha de vencimiento para el día 25 de julio 2018.

Esto está llamado a prosperar ya han transcurrido tres años contados a partir del vencimiento tal como lo establece el artículo 789 Código de Comercio: “la acción cambiaria directa prescribe en tres años contados a partir del vencimiento” **ES IGUAL SE PRESCRIBIÓ DÍA: 25 JULIO DEL AÑO 2021**

PRUEBAS DE OFICIO.

SOLICITO QUE SU DESPACHO JUDICIAL SE ORDENE: OFICIAR A LOS ARCHIVOS DE LA COOPERATIVA CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL: JORGE LUIS TORRES ARAGON DONDE REPOSA: “LA COOPERATIVA DE TRABAJO VIDA Y ESPERANZA “COOTRAVIES” IDENTIFICADA CON NIT 824005139-7 ubicada en la dirección: CALLE 9 CRA 3 ESQUINA CASA 8B-57 BARRIO LAS FLORES DE CHIRIGUANA, PARA QUE CERTIFIQUE CON DESTINO A SU DESPACHO CUANTIFIQUE CUANTOS DINEROS RECIBIÓ LA SEÑORA: ODALINDA ORTA LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 26.733.087 EXPEDIDA EN CHIRIGUANA. POR DESCUENTOS DE NOMINA POR CONCEPTO POR PAGO POR PRESTACIONES COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL PROGRAMA AIEPI, adscrita al hospital POR AUTORIZACIÓN REALIZADA POR MI PODERDANTE, la finalidad de esta prueba es útil, pertinente, necesaria, conducente, adecuada, para probar los hechos y pretensiones de la EXEPCIÓN DE PAGO y demostrar los pagos realizados.

Tal solicitud deberá realizarse cuando fijen la Audiencia Inicial que trata artículo 372 Código General del proceso.

DOCUMENTALES: LA LETRA DE CAMBIO.

EXCEPCIÓN GENERAL.

CA



Julio Cesar Rojas Daza

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Propongo como excepción la genérica y las demás que se desprende de los hechos, pruebas y normas legales que sean determinadas por su señoría.

Excepción innominada Artículo 282 código general del proceso.

En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituya una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

VIII NOTIFICACIONES

El suscrito a mi correo electrónico: juliorojasdaza@hotmail.com y mi poderdante: Petrona Isabel Córdoba Peña Cel: 312 264 08 99. Correo electrónico: elgocha10@gmail.com

Se suscribe de usted,

JULIO CESAR ROJAS DAZA.

C.C. 77.194.897, Expedida en Valledupar Cesar.

TP No 171729 C.S.J.



Julio Cesar Rojas Daza

5

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA CESAR.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PETRONA ISABEL CORDOBA PEÑA, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIO CESAR ROJAS DAZA**, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 77.194.897 Expedida en Valledupar y con tarjeta profesional 171729 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que defienda mis derechos integrales, Conteste la **demanda Ejecutiva**, presentada por la señora: **ODALINDA ORTA LOPEZ**, Dentro del Radicado: 20-178-40-89-001-2021-00161-00.

Mi apoderado tiene plenas facultades de recibir, allanarse, reasumir, conciliar, obligarse, aceptar, transigir, desistir, recibir a su nombre, consignar, presentar la queja, Interponer los recursos y demás que la ley le otorga, acceder y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y de conformidad con el artículo 70 C.P.C.

Solicito, reconocerle personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Petrona Isabel Cordoba Peña
PETRONA ISABEL CORDOBA PEÑA.

C.C.49.745.600 Expedida en: En Chiriguana Cesar

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHIRIGUANA CESAR	
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO	
A Juzgado Promiscuo Municipal Chiriguana	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
Petrona Isabel Cordoba Peña	
No. 49745600	DE Chiriguana
EL COMPARECIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA:	04 OCT. 2021
<i>Hector Espinosa Ospina Garcia</i>	
NOTARIO	

Acepto el poder,

Julio Cesar Rojas Daza
JULIO CESAR ROJAS DAZA

C.C. No. 77.194.897 Expedida en Valledupar

T.P. Nb. 171729 del C.S.J

